

Marisa Del Carmen Figueroa Lagos

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: jueves, 01 de diciembre de 2016 18:20
Para:
CC:

Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285.
Datos adjuntos: ORD. N° 45964-4396-2016 DE 30.11.2016.pdf; ORD. D.R. N° 133-2016 DE 28.11.2016.pdf; RESOLUCIONES EXENTAS GENERALES 2016.pdf; CODIGO- ORIGEN.pdf; SUMARIOS 2015 - 2016.pdf; PROCESOS SUMARIALES PENDIENTES- PROCESO SUMARIALES TERMINADOS- PROCESOS SUMARIALES PENDIENTES- PROCESOS SUMARIALES TERMINADOS.pdf

REF.: 1) Correo electrónico de 16.11.2016, mediante el cual comunica la necesidad de prórroga.

2) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio N° AL005P-111-140, de 18.10.2016, presentada en el Centro de Atención Previsional IPS Arica. (Solicitud Folio AL005T-0002259).

SEÑOR
GONZALO ANDRE PAREDES ROMERO
PRESENTE/

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia 2), presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere:

"1.- Copia de la hoja, libro u otro documento, cualquiera sea su denominación que contenga el listado, con fecha número, y materia de todas las resoluciones exentas dictadas el año 2016 por la Directora Regional del Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota con especial mención de los procedimientos sumariales a través del cual de cumplimiento al Registro y Control de las resoluciones establecido en el Art. 17 DFL 7912, de 05 de diciembre 1927, aplicable por la jurisprudencia de Contraloría General de la República, dictámenes número 019850409 del 16.04.2009;

2.- Copia de Informe de Procedimientos Sumariales iniciados, pendientes y terminados del Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota durante el año 2016 a la fecha de esta presentación, enviado al Depto. de Derechos y Obligaciones Funcionarias, desde la Dirección Regional de Arica y Parinacota en cumplimiento del Instructivo de Procedimientos Sumariales aprobado por Resolución Ex. Nro. 63/2011 en cuanto a la incorporación del Procedimiento Sumarial en el registro Nacional de Procedimientos Sumariales del Instituto de Previsión Social;

3.- Copia de todas las Resoluciones dictadas por la Directora Regional del Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota desde enero del 2016 a la fecha que instruyeron investigaciones sumarias y sumarios y

4.- Copia de denuncias y/o reclamos de carácter administrativo realizadas por funcionarios del Instituto de Previsión Social, contra Gonzalo Andrade Paredes Romero, durante su periodo de Prestación de Servicios en el Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota en el presente año".

Sobre el particular, remito a usted - ordinario N° 45964/4396/2016, de 30.11.2016, de la División Jurídica de este Instituto, mediante el cual emite un informe sobre la materia, adjuntando fotocopias de - códigos de origen, - Planillas de Procesos Sumariales Pendientes y Procesos Sumariales Terminados, y - ordinario DR N° 133/2016, de 28.11.2016, de la Directora Regional IPS Arica y Parinacota, acompañando fotocopias de hoja de libro con el listado, con fecha número y materia de Resoluciones Exentas Generales 2016 y de: - Sumarios 2015- 2016, en total 25 fojas.

En dicho informe legal se pronuncia que respecto de las Resoluciones dictadas por la Directora Regional "sólo resulta posible el otorgamiento de aquellas cuyos procedimientos se encuentran finiquitados, toda vez que no es permitido acceder a la entrega de los que se encuentran actualmente en tramitación", ello en virtud del artículo 137 inciso 2 del Estatuto Administrativo, en concordancia con el artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285.

De acuerdo a lo anterior, sólo me queda informarle que las Resoluciones a entregar y detalladas en el oficio DR. N°133/2016, serán remitidas mediante esta vía a más tardar el lunes 05.12.2016, dado que no han sido recepcionada a la fecha.

Así como también, la petición indicada en el numeral 4, la respuesta se encuentra en el oficio ordinario DR N°133/2016, de 28.11.2016, último párrafo en el que se comunica que: "No existen denuncias y/o reclamos de carácter administrativo" en contra de usted.

Finalmente luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico,

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación del IPS. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,

Carlos Padilla Tolosa
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**

Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: Oficios citados y sus antecedentes, en formato pdf. (25 fojas).

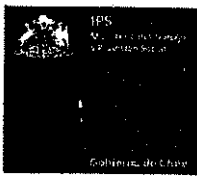
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (correo electrónico [REDACTED])
- Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

c.c.: Jefe Centro de Atención Previsional IPS Arica.

CPT/MFL.

AL005T-0002259.



ORD. : 45964/4396/2016

ANT. : 1) Su correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2016.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de Sr. Gonzalo Paredes Romero.

MAT.: Informa sobre solicitud de acceso a la información del Sr. Gonzalo Paredes Romero.

30 NOV. 2016

SANTIAGO,

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita informar respecto a lo pedido por el Sr. Gonzalo Paredes Romero, quien requiere, en virtud de la Ley N°20.285, una serie de antecedentes relacionados con procesos sumariales instruidos desde la Región de Arica y Parinacota.

En relación a dicha solicitud, y en atención a la variedad de peticiones se analizará, por separado, cada una de ellas.

2.- En primer orden, y respecto a una "copia de la hoja, libro u otro documento, cualquiera sea su denominación, que contenga el listado, con fecha, número y materia de todas las resoluciones exentas dictadas por la Dirección Regional del Instituto de Previsión Social Arica y Parinacota", a juicio de esta División Jurídica, resulta posible su entrega -documentación que, desde luego, está en poder



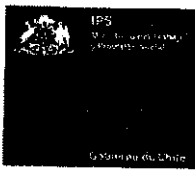
de la Dirección Regional citada-, debiendo borrarse previamente en ésta todos los datos personales que en ellos se registren en virtud de la Ley N°19.628 y por aplicación del principio de divisibilidad establecido en la Ley N°20.285, y en lo relativo a resoluciones que recaigan en procesos disciplinarios, deberá entregarse en términos genéricos sin extenderse a detalles o a información personal que afecten la honra de las personas, ni el debido proceso, tal como lo ha resuelto Contraloría y los Tribunales Superiores de Justicia.

3.-En segundo lugar, en relación a la copia de informe de procedimientos sumariales iniciados, pendientes y terminados del Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota, durante el año 2016, enviado al Departamento de Derechos y Obligaciones Funcionarias, de esta División, en virtud del Instructivo Institucional sobre la materia, procede su entrega, en términos genéricos sin extenderse a detalles o a información personal que afecten la honra de las personas, ni el debido proceso, tal como lo ha resuelto Contraloría y los Tribunales Superiores de Justicia.

Para dichos fines, adjunto se remite los reportes enviados desde la citada Dirección Regional -que comprende el periodo de enero 2016 a septiembre de 2016-, a través de su apoyo legal, los que, en cuanto a la veracidad de los datos como a su envío oportuno, son de responsabilidad de éste.

4.-Enseguida, y sobre la entrega de copia de todas las Resoluciones dictadas por la Directora Regional de Arica y Parinacota de nuestro Instituto, desde enero de 2016 a la fecha que instruyeron investigaciones sumarias y sumarios administrativos, sólo resulta posible el otorgamiento de aquellas cuyos procedimientos se encuentren finiquitados -actos administrativos que deben ser requeridos a dicha Dirección Regional-, toda vez que no es permitido acceder a la entrega de los que se encuentran actualmente en tramitación.

En este sentido, la resolución que ordena instruir un sumario administrativo es el acto trámite que da inicio al mismo, razón por la cual el expediente sumarial es encabezado por ella. Por lo mismo, debe mantenerse su reserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137, inciso 2º, del Estatuto Administrativo



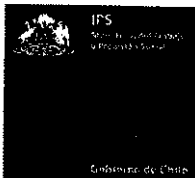
En este contexto, es del caso recordar que el inciso segundo del artículo 137 de la Ley N°18.834, dispone que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo **para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.**

Por su parte, el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia preceptúa que "[l]as únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

De esta manera, y como tuvo oportunidad de pronunciarse el Consejo para la Transparencia, en su Decisión Amparo Rol C7-10, de 2010, pese a que la reforma constitucional que fijó el nuevo texto del artículo 8° de la Constitución y la Ley de Transparencia fueron promulgadas con posterioridad a la Ley N° 18.834, su artículo 137 resulta aplicable toda vez que el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia dispone que "de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".

Así, y como agrega la citada decisión de amparo, el carácter secreto del sumario, consagrado en el artículo 137 de la Ley N°18.834, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Así, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral.

5.-Finalmente, y sobre la copia de las denuncias y/o reclamos de carácter administrativos realizadas por funcionarios del Instituto de Previsión Social contra el requirente durante su periodo de prestación de servicios en



la Dirección Regional ya citada, ellos, de existir, podrán ser entregados -debiendo borrarse previamente en aquellos todos los datos personales que en estos se registren en virtud de la Ley N°19.628 y por aplicación del principio de divisibilidad establecido en la Ley N°20.285- siempre y cuando no se encuentren incluidos en alguna investigación o sumario administrativo en tramitación -información que, desde luego, debe ser entregada por la respectiva Dirección Regional-, ya que de ser así se encontrarían amparadas por la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285, de acuerdo a los fundamentos antes anotados.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA

FISCAL

CC/ECC

Incluye.- Reportes de procedimientos sumariales remitidos desde la Dirección Regional consultada.

cc.—

Dirección Regional Arica y Parinacota;

Abogado ECC;

Carpeta Jurídica 45964



ORD :D.R. N° 433 /2016

REF: Respuesta a consultas de Sr.
Gonzalo Paredes Romero

Arica 28 de noviembre 2016.

A : CARLOS PADILLA TOLOSA
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION

DE : ANTONELLA MUÑOZ ARAYA
DIRECTORA REGIONAL IPS ARICA Y PARINACOTA

En relación a lo solicitado por el Sr. GONZALO PAREDES ROMERO, honorario del IPS, informo a Ud.:

Respecto a:

1.- Copia de la hoja, libro u otro documento, cualquiera sea su denominación que contenga el LISTADO, con fecha, número y materia de todas las Resoluciones exentas dictadas el año 2016 por la Directora Regional del Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota con ESPECIAL MENCION de los procedimientos sumariales a través del cual dé cumplimiento al Registro y Control de las resoluciones establecido en el artículo 17 DFL 7912, de 05 de diciembre 1927, aplicable por la Jurisprudencia de Contraloría General de la Republica, dictámenes número 019850409 del 16.04.2009.

Cumpliendo con las disposiciones de CGR, se habilitó en esta Dirección Regional, 2 libros, que contienen Resoluciones Exentas dictadas por el Jefe de Servicio: Un libro de Registro de Resoluciones Exentas Generales, que contiene mayormente resoluciones de mercado público; y otro Libro de Registro de Resoluciones Exentas dictadas en los procesos disciplinarios instruidos por la Dirección Regional.

Se adjunta, copia del Libro Registro de Resoluciones Exentas GENERALES dictadas por el Jefe de Servicio durante el año 2016 a la fecha, desde la 01 a la 29.



En cuanto al Libro Registro de Resoluciones Exentas dictadas en procesos disciplinarios, habría que hacer una distinción:

- a) Sumarios terminados
- b) Sumarios en actual tramitación.

Entonces,

Se han dictado resoluciones exentas en 11 procesos disciplinarios, de los cuales 4 estarían terminados, específicamente sobreseídos, a saber los iniciados mediante:

- 1.- Resolución Exenta N° 6 de fecha 01/12/2015, sobreseída, por Resolución Exenta N°12, de fecha 02 de febrero de 2016.
- 2.- Resolución exenta N° 8 de fecha 11/12/2015, sobreseída, por Resolución Exenta N°27 de fecha 28 de abril de 2016.
- 3.- Resolución exenta N° 9 de fecha 14/12/2015, sobreseída, por Resolución Exenta N°28, de fecha 29 de abril de 2016.
- 4.- Resolución Exenta N° 43 de fecha 14/09/2016, sobreseída, por Resolución Exenta N° 45 de fecha 28/09/2016.

Que respecto de estos procesos disciplinarios que se encuentran terminados, procedería otorgar copia de los mismos o bien copia de la resolución exenta que los identifica, ello en armonía con el Dictamen N° 59.798 de 2008 del Órgano Contralor el cual señala que, *"solo el acto terminal que afina un proceso disciplinario es público, con lo que ratifica lo dispuesto por el citado inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo (Gabriel Celis Danzinger, Derecho Administrativo Disciplinario, Ediciones Jurídicas El Jurista, primera edición, año 2015, pág. 214-215).*

Que respecto de los procesos disciplinarios que se encuentran en actual tramitación o que no se encuentran afinados, no procede otorgar ni siquiera el Libro de Registro de Resoluciones exentas respectivo, toda vez que el inciso segundo del **artículo 137 del Estatuto Administrativo**, señala expresamente que: *"...El sumario será SECRETO hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa..."*.



En consecuencia, procede denegar la información solicitada, mientras no se formulen cargos o no se encuentre afinado el proceso según sea el caso, toda vez que dichos procesos disciplinarios se encuentran en etapa de investigación, siendo extemporánea e inoportuna la petición del solicitante atendido el estado de los procesos sumariales, ello en base al artículo 21 N° 5 y/o artículo 21 N° 1 letra b) ambos de la Ley N° 20.285.

2.- "Copia de todas las resoluciones dictadas por la Directora Regional del IPS de Arica y Parinacota desde enero del 2016 a la fecha, que instruyeron investigaciones sumarias y sumarios".

Que respecto de ésta petición, sólo se podría otorgar copia de los Resoluciones exentas que dieron inicio a procesos disciplinarios que ya se encuentran terminados.

Estos procesos administrativos serían los siguientes:

- 1.- Resolución exenta N° 6 de fecha 01/12/2015
- 2.- Resolución exenta N° 8 de fecha 11/12/2015
- 3.- Resolución exenta N° 9 de fecha 14/12/2015
- 4.- Resolución exenta N° 43 de fecha 14/09/2016

Respecto a las **peticiones 2 y 4**, la primera debe redirigirse al Departamento de Derechos y Obligaciones funcionarias y la segunda, según los antecedentes que se dispone, no existen denuncias y/o reclamos de carácter administrativos en contra del Sr. GONZALO PAREDES ROMERO.

Es todo cuanto puedo informar.


Antonella Muñoz Araya
ANTONELLA MUÑOZ ARAYA
Directora Regional
IPS Arica y Parinacota

9
AMA/des
Arch. Dirección Regional.